*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas 'Gutiérrez, Luis Agustín c/ Provincia ART S.A. s/ recurso ley 27348'; CNT 41740/2022/2/RH1 'Acosta, Ana Karina c/ Provincia ART S.A. s/ recurso ley 27348'; CNT 55023/2022/1/RH1 'Acuña, Marcelo Fabián c/ Provincia ART S.A. s/ recurso ley 27348'; CNT 30276/2023/1/RH1 'Legarreta, María de la Paz c/ Provincia ART S.A. s/ recurso ley 27348'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*…cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*…" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis